





MUNICIPALIDAD  
DE LA  
CIUDAD DE BUENOS AIRES

ORDENANZA DE 2 DE AGOSTO DE 1922

**10.000**  
**CASAS**

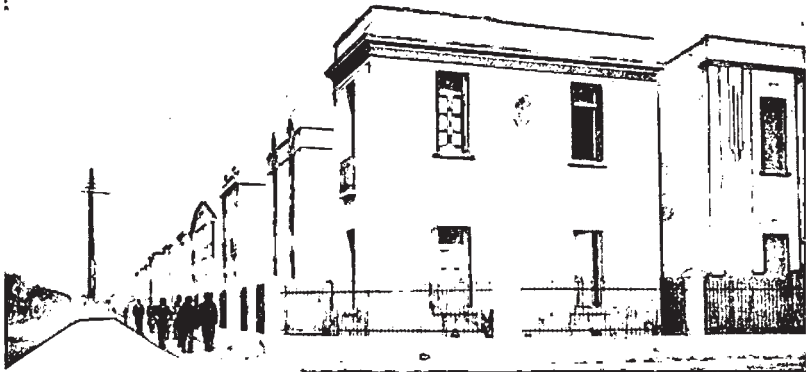
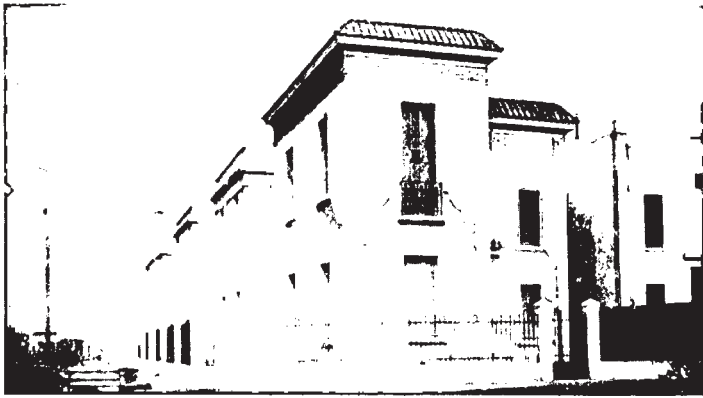
**LA HABITACION COMODA, HIGIENICA Y BARATA**

CONCESIONARIOS:

**COMPANIA DE CONSTRUCCIONES MODERNAS**

SOCIEDAD ANONIMA

Bmé. MITRE 234 - 4°. Piso  
BUENOS AIRES



352.778.532 (821.1)

(801) 250 225 530

**CAPITAL AUTORIZADO**

c\$! 5.000.000.—

**CAPITAL EMITIDO, SUSCRITO Y REALIZADO**

c\$! 4.098.400.—

**DIRECTORIO**

PRESIDENTE: RICARDO M. ALDAO  
VICE-PRESIDENTE: EDMUNDO R. BOTTINO  
SECRETARIO: E. R. DEL VALLE  
VOCALES: GERMAN J. DE BOER  
ANTONIO SANTAMARINA  
JUAN B. PEÑA  
J. J. IBÁÑEZ  
SINDICO TITULAR: MARTIN APECECH  
» SUPLENTE: CARLOS A. SANTAMARINA

**BANQUEROS:**

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

17058

BANCO HOLANDES DE LA AMERICA DEL SUD

1285





ANUAL 1858	
BIBLIOTECA ESTEBAN ECHEVERRIA	
Nº. DE INVENTARIO	2181
OPILACION	XV F <sup>o</sup> 240
ARTICULO	

## LA CASA - HABITACION

Hace casi 15 años que la COMPAÑIA de CONSTRUCCIONES MODERNAS promovió las gestiones pertinentes para contribuir a resolver el grave problema social de procurar vivienda higiénica, confortable y barata a los empleados, obreros y otras personas interesadas.

Después de largas y laboriosas gestiones, la COMPAÑIA obtuvo de la MUNICIPALIDAD de la CAPITAL el apoyo financiero indispensable, celebrando con ella los contratos que se aprobaron por Ordenanzas de 20 Octubre 1913 y 2 Agosto de 1922, que la INTENDENCIA reglamentó por Decretos de 28 Diciembre 1923 y 4 Octubre 1926.

Es con arreglo a esos contratos que la COMPAÑIA de CONSTRUCCIONES MODERNAS ha emprendido la construcción de hasta 10.000 casas, destinadas especialmente para habitación de empleados y obreros; habiendo ya terminado, vendido y entregado a sus respectivos compradores 3700 y teniendo actualmente en construcción casi 700 casas más.

Las viviendas que construye la COMPAÑIA son todas de cinco habitaciones en dos pisos, y dimensiones y distribución interna idénticas, pero sus frentes, verjas y demás detalles exteriores, son diversos, hasta el punto de que no se encuentran dos iguales en la misma cuadra.

Cada casa se vende con todas sus instalaciones complementarias, a saber: obras sanitarias, luz eléctrica, cocina económica con intermediario para la provisión de agua caliente, bañadera de fierro enlozado y lavatorio, ambos con instalación de agua corriente, caliente y fría, pileta de lavar, inodoro, etc.

Esa casa no se alquila, sino que se vende por el precio total de **\$ 13.750 m|g.**, al **contado** o a plazos, que el comprador paga mediante la cuota de **OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL por mes.**



Por cada casa terminada con arreglo a los planos y especificaciones que la MUNICIPALIDAD ha aprobado, ésta facilita en préstamo a la COMPAÑIA la cantidad de \$ 10.000 m|lg., en Títulos de Deuda Pública, con hipoteca en primer término sobre el mismo inmueble; y la cuota mensual de \$ 85 m|lg. que abona el comprador basta para pagar el servicio de interés y amortización de esa hipoteca, en la misma forma y tiempo en que se sirven y se extinguen las deudas contraídas con el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL sobre los títulos denominados "Cédula Argentina"; según lo demuestran las siguientes cifras:

Precio de venta de la casa al contado . . . . .	c\$1 13.750.—
Interés anual de 7% sobre la hipoteca constituída de \$ 10.000 . . . . .	c\$1. 700.—
Gastos de administración, impresión y servicio de títulos, etc. etc. . . . .	» 220.—
Total de interés anual . . . . .	c\$1. 920.—
Por mes . . . . .	» 76.67
Amortización anual de 1% sobre la hi- poteca de \$ 10.000 . . . . .	» 100.—
Por mes . . . . .	» 8.33
	<u>\$ 85.—</u>

Mediante esa amortización mensual de \$ 8.33 m|lg. la deuda hipotecaria de \$ 10.000 queda redimida a los treinta años; y el saldo de \$ 3.750 m|lg. se paga, sin interés, en dos años más, mediante la misma cuota mensual de \$ 85, agregada al depósito de garantía de \$ 255 que se constituye al celebrar el contrato, con sus intereses acumulativo del 7% anual.

Quando, por que así lo desee el comprador o por razón de la configuración de las manzanas de terreno donde se construyen las casas, la superficie que corresponda a determinada casa sea mayor que la fijada uniformemente en el contrato celebrado entre la MUNICIPALIDAD y la COMPAÑIA, el excedente se abona mediante pequeñas cuotas divididas en 60, 80 o 100 mensualidades, a opción del comprador.





Conviene tener presente que según el mismo contrato celebrado entre la MUNICIPALIDAD y la COMPAÑIA las casas solo pueden ser construídas en terrenos altos y cuyas condiciones generales de higiene apruebe la Intendencia.

---

Es también condición del mismo contrato que las casas deben estar situadas dentro del Municipio de la Capital y a distancia no mayor de cuatro cuadras de una estación de férro-carril o línea regular de tranvía u ómnibus.

Es mediante este procedimiento que la COMPAÑIA de CONSTRUCCIONES MODERNAS ha construído, vendido y entregado hasta ahora 3.700 casas; y continuará construyéndolas mientras haya interesados en adquirirlas mediante esa cuota mensual de \$ 85, que es indiscutiblemente muy inferior al precio corriente del alquiler de una casa de análogas condiciones.

---

Para la más amplia información de los interesados en este asunto de vital importancia para ellos, publicamos a continuación el contrato celebrado entre la MUNICIPALIDAD de la CAPITAL y la COMPAÑIA, la reglamentación respectiva, el formulario de contrato de compra-venta, tabla de amortización, la ubicación de los diversos barrios donde la Compañía ha construído, con indicación de sus medios de transporte y vistas fotográficas de algunos de los frentes adoptados.

---

PARA MAYORES DATOS ACUDIR A LA:

**COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES MODERNAS**

**SOCIEDAD ANÓNIMA**

---

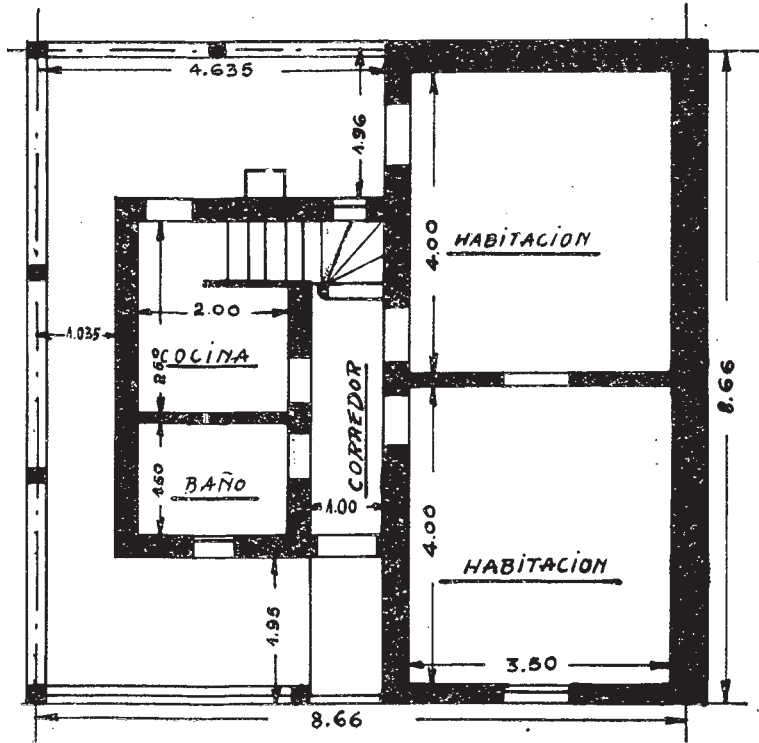
**Bmé. MITRE 234 - 4°. Piso**

---

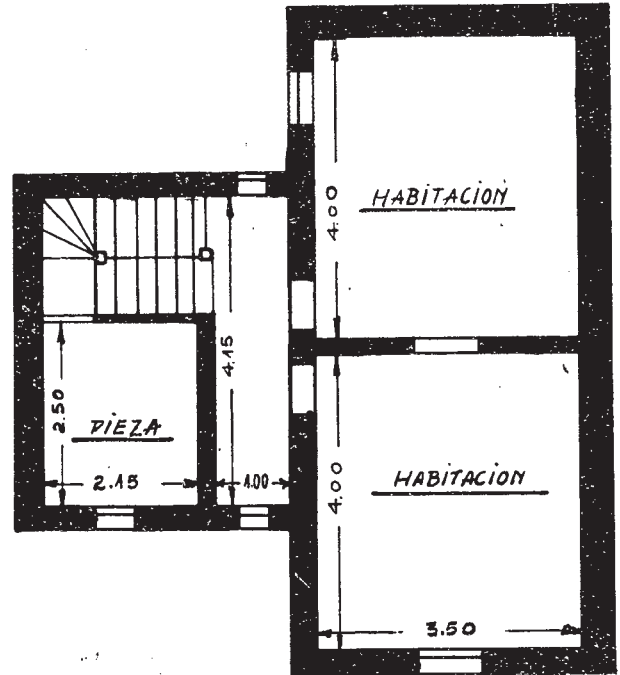
**Horario: de 9 a 19, Sábado de 9 a 12**

---

# PLANTA BAJA



# PLANTA ALTA



# Ordenanza Municipal de 2 de Agosto 1922

## CONTRATO

CON LA

Cia. DE CONSTRUCCIONES MODERNAS (S. A.)

SOBRE

CONSTRUCCION DE CASAS PARA  
EMPLEADOS Y OBREROS

Artículo 1º. — La Compañía se obliga a construir por su cuenta y con sus propios recursos dentro del Territorio de la Capital Federal (10.000) diez mil casas destinadas a habitación, cada una de las cuales tendrá no menos de (5) cinco piezas y además cocina, cuarto de baño, instalaciones sanitarias y sus veredas y aceras correspondientes. — Estas casas deberán construirse con arreglo a los planos y pliegos de condiciones que se adjun. tan a este contrato como formando parte integrante del mismo y todas y cada una deberán tener frente a calles o pasajes públicos. — La construc. ción se hará a razón de no menos de mil (1.000) casas por año en terrenos de propiedad de la Compañía, situados a no mayor distancia de (4) cua. tro cuadras de cualquiera líneas de tranvías o estación de ferrocarriles. — Cada una de las habitaciones principales del piso bajo tendrá las siguien. tes dimensiones de luz libre: metros 4 x 3.50 y por 4 de altura; cada una de las piezas del piso alto, correspondientes a las anteriores, tendrá las di. mensiones de luz libre siguientes: metros 4 x 3.50 y por 3.50 de altura, medidas equivalentes a un espacio libre de 56 y 49 metros cúbicos respec. tivamente.

Art. 2º. — La Compañía se obliga a vender las casas de que se trata a las personas indicadas por la INTENDENCIA MUNICIPAL, la cual las adjudicará por sorteo que se verificará entre los Empleados y Obreros cu. yos sueldos y jornales no excedan de cuatrocientos pesos moneda nacional (\$ 400 m/n.) mensuales, debiendo darse preferencia a los que tengan fami. lia más numerosa a su cargo. — El precio de venta de cada una de estas casas será a razón de ochenta y cinco pesos moneda nacional (\$ 85 m/n) por mes, durante el término necesario para que se cancele mediante su amortización acumulativa el préstamo hipotecario mencionado en el Art. 10 y además tres mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (pesos 3.750 m/n.) que la Compañía percibirá como saldo de precio.

Art. 3º. — Podrá también el Comprador cuando le convenga pagar in. tegramente el precio mediante la entrega a la Municipalidad de diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000 m/n.), en bonos a la par como importe de la hipoteca que reconocerá la finca según lo prevenido en el Art. 10

y tres mil setecientos cincuenta pesos moneda legal (\$ 3.750 m/n.) en efectivo a la Compañía, previa deducción de la amortización a razón del 1 o/o anual acumulativo. — El Comprador tiene derecho a hacer amortizaciones extraordinarias cuando le convenga, pero no menores del diez por ciento (10 o/o) del precio.

Art. 4º. — La Compañía se obliga a celebrar y costear el contrato de seguro contra incendio de cada casa por no menos de diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000 m/n.) debiendo la póliza otorgarse a nombre de la Municipalidad, la que en caso de siniestro percibirá y conservará esos fondos para entregarlos a la Compañía tan pronto como ésta haya cumplido la obligación que contrae de reedificar la casa dentro de un plazo no mayor de seis meses; — en igual forma se procederá si ocurriese siniestro parcial. — En uno y otro caso será de cuenta exclusiva de la Compañía el pago del servicio de la hipoteca durante el tiempo empleado en la reedificación o reparación de la casa incendiada.

Art. 5º. — La falta de pago de tres cuotas mensuales o la violación de las condiciones que se establecen con carácter resolutorio en los contratos que apruebe el D. E. producirán ipso-facto la caducidad del contrato entre la Compañía y el Comprador y la obligación de éste de desalojar la casa dentro de los diez días, sin perjuicio de las demás acciones legales. — En tal caso, el Comprador tendrá derecho a la devolución de la suma amortizada a razón de (1 o/o) uno por ciento anual acumulativo. — Esa devolución no deberá hacerse sino después de desalojada la casa por el Comprador o sus sucesores y previa deducción de lo adeudado por servicios y de los gastos ocasionados por el desalojo y por las reparaciones que requiera la casa para colocarla en condiciones de ser nuevamente habitada. — Producida la rescisión corresponderá a la Compañía continuar haciendo por su propia cuenta el pago del servicio del gravamen hipotecario constituido con arreglo a lo que previene el Art. 10.

Art. 6º. — Los derechos emergentes entre la Compañía y el Comprador podrán ser cedidos por éste a terceros pero sólo con el consentimiento de la Intendencia Municipal y siempre que no exista cuota alguna mensual pendiente de pago. — En caso de fallecimiento del Comprador sus herederos deberán constituir un representante común a los efectos de su relación con la Compañía.

Art. 7º. — En caso de que la Intendencia Municipal no tenga solicitudes de Empleados u Obreros con familia para la adquisición de las casas disponibles, la Compañía podrá venderlas en las condiciones de este contrato adjudicándolas preferentemente a Empleados de comercio o personas cuyos medios mensuales no excedan de (\$ 200 m/n.) trescientos pesos moneda nacional.

Art. 8º. — Los contratos entre la Compañía y los Compradores de las casas económicas de que se trata, deberán extenderse en formularios que serán previamente aprobados por la Intendencia Municipal. — La Compañía podrá requerir del Comprador que preste fianza a satisfacción del fiel cumplimiento de su obligación de pagar la cuota mensual estipulada.

Art. 9º. — Ni la Intendencia Municipal ni la Compañía permitirán que una misma persona adquiera más de una de las casas económicas de que se trata, salvo que el número de personas de la familia del Comprador exceda de seis, en cuyo caso podrá adquirir dos casas.

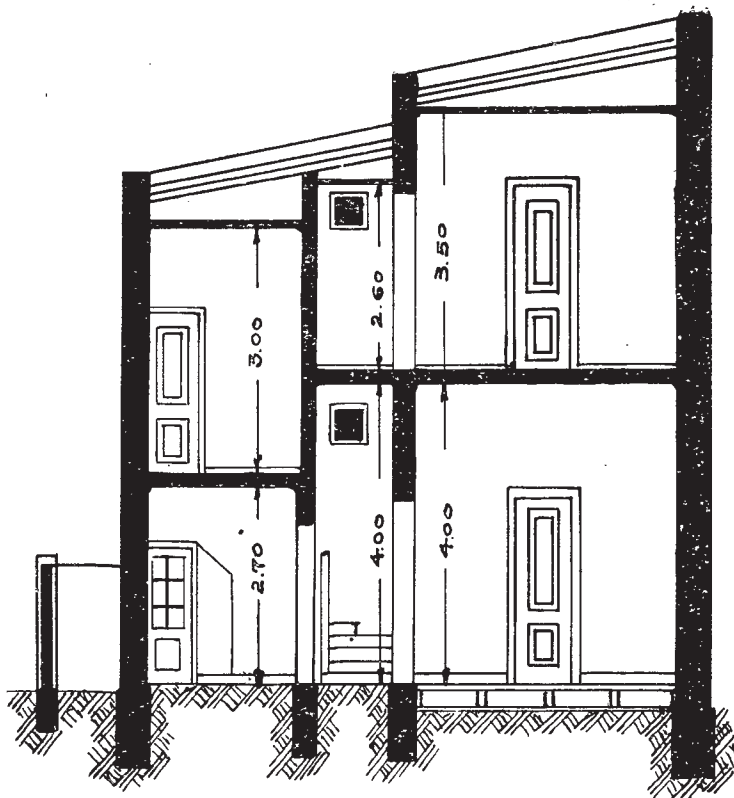
Art. 10. — La Municipalidad de la Capital emitirá Títulos de Deuda Pública Interna que se denominarán "Bonos Hipotecarios de Construcciones Económicas", los que devengarán interés a razón de 7 o/o anual y serán rescatados mediante el 1 % de amortización acumulativa. — El servicio se hará por trimestres vencidos. — Estos Títulos están destinados a entregarse por su valor nominal en calidad de préstamo a la Compañía

en la cantidad de diez mil pesos moneda legal (\$ 10.000 m/n) o su equivalente en moneda nacional oro sellado a razón de cuarenta y cuatro centavos de pesos oro por cada peso moneda nacional, contra primera hipoteca sobre cada una de dichas casas, después de comprobarse por la Dirección de Obras Públicas Municipales el estricto cumplimiento del plano y especificación ya aprobados. — La Compañía costeará la impresión de los bonos y el rescate de los mismos se hará por sorteo cuando los títulos se coticen a la par o más y por licitación cuando la cotización sea inferior a la par. — La Municipalidad se reserva el derecho de rescatar estos bonos total o parcialmente cuando le convenga después de transcurridos cinco años de su emisión.

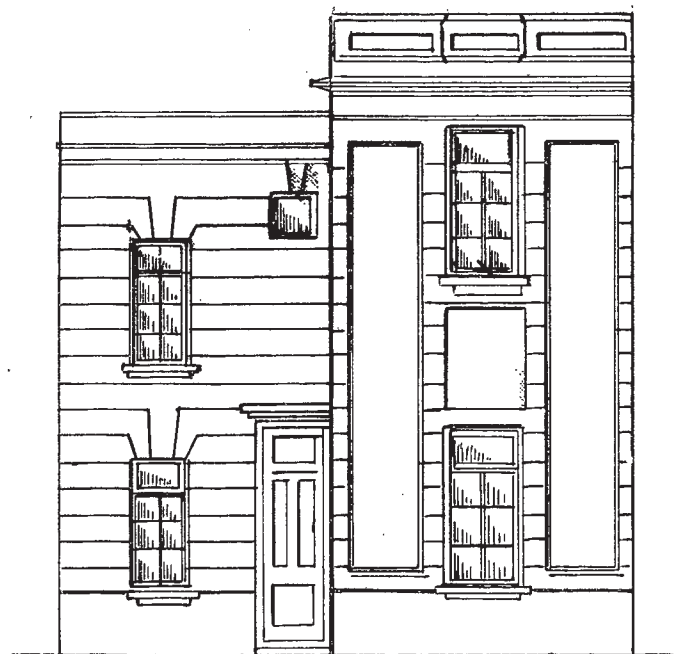
Art. 11. — La percepción de las cuotas mensuales que abonarán los Compradores se encomendará a una casa bancaria de primer orden, designada de común acuerdo entre el D. E. y la Compañía, la que deberá transferir al Banco de la Nación Argentina los fondos que perciba en cantidad necesaria para atender el servicio de los bonos, no menos de diez días antes del vencimiento de cada cupón; — y el remanente, si lo hubiere, será entregado a la Compañía, menos el 10 o/o hasta la construcción de las primeras cuatro mil casas, el 15 o/o durante la construcción de las tres mil siguientes, y el 20 o/o durante la construcción de las tres mil restantes, cuyo importe será transferido al Banco Municipal de Préstamos en concepto de depósito de garantía hasta completar la cantidad de cuatro millones de pesos moneda nacional. — Este depósito se invertirá en Cédulas Argentinas o según se acuerde entre el Señor Intendente Municipal y la Compañía y de él se descontarán las sumas necesarias para reembolsar cualquier pago que la Municipalidad hubiere de hacer, según lo prevenido en el Art. 12 siguiente. — La Compañía deberá reintegrar toda suma así retirada del depósito de garantía dentro de los tres días de la orden respectiva, pudiendo la Municipalidad exigir que se aplique a este fin la totalidad de la participación de la Compañía en las cuotas abonadas por los Compradores, a cuyo efecto la Casa Bancaria designada quedará obligada a acatar las órdenes que expida la Intendencia.

Art. 12. — El servicio de los Bonos de Construcciones Económicas se encomendará al Banco de la Nación Argentina, al que se transferirán no menos de diez días antes del vencimiento de cada cupón, los fondos necesarios con arreglo a lo prevenido en el Art. 11 precedente. — Si los fondos depositados por concepto de cuotas cobradas a los Compradores hasta veinte días antes del vencimiento de cada cupón, no fuesen suficientes para cubrir este importe, la Compañía deberá integrar la suma necesaria dentro de los cinco días siguientes; — y si la Compañía no lo hiciere, la Municipalidad integrará esa suma con sus propios recursos a fin de que, en todo caso, el importe del cupón próximo esté depositado en el Banco de la Nación diez días antes de su vencimiento. — Si la Compañía no cumpliera la obligación que le incumbe de suplir los fondos para el servicio de los Bonos, la Intendencia Municipal podrá rescindir este contrato y tendrá la facultad, que la Compañía le reconoce sin reserva alguna, de asumir y ejercitar según le convenga todos los derechos de la misma Compañía respecto de las casas hipotecadas y demás bienes afectados por este contrato y sin perjuicio e independientemente de los derechos que correspondan a la Municipalidad en su carácter de acreedor hipotecario.

Art. 13. — En caso de que una parte de los Títulos emitidos con arreglo al Art. 10 se encontrasen en poder de Bancos o Banqueros extranjeros, en cantidad no menor de (\$ 1.000.000 m/n.) o un millón de pesos moneda nacional curso legal o su equivalente en moneda nacional oro sellado a razón de cuarenta y cuatro centavos de pesos oro por cada peso moneda legal, la Municipalidad se obliga, siempre que lo requieran esos Bancos o Banqueros extranjeros, a hacer pagar los servicios de los mismos títulos en la Ciudad donde éstos se encuentren depositados, remitiendo a



CORTE A Ø



UNO DE LOS FRENTES

sus efectos los fondos suficientes con la anticipación necesaria para que el importe de cada cupón esté no menos de diez días antes de su vencimiento en la Ciudad extranjera, donde haya de efectuarse el pago. — Si ocurriese este caso, los gastos de remesa de los fondos, las diferencias de cambios y la comisión bancaria respectiva, será de cuenta exclusiva de la Compañía, la que deberá abonar por anticipado a la Municipalidad el importe de tales gastos y comisiones.

Art. 14. — Mientras las casas no estén vendidas será de cargo de la Compañía suplir oportunamente los fondos necesarios para pagar el servicio de la hipoteca ya constituida. — Igual obligación incumbirá a la Compañía respecto de las hipotecas sobre casas cuyos Compradores no paguen las cuotas mensuales a su cargo, sin perjuicio de la acción de la misma Compañía contra los Compradores en mora.

Art. 15. — La Municipalidad se obliga a gestionar del Exmo. Gobier. no de la Nación una Ley que exonere del pago de derechos de Aduana y demás que graven la importación de todos los materiales de construcción, vehículos, herramientas y demás que haya de usar la Compañía para dar cumplimiento a la obligación que contrae de edificar (10.000) diez mil casas económicas, así como la exención del pago del impuesto de sellos para los contratos de compra-venta y de hipotecas mencionados en los Ats. 2 y 10 y la subsistencia de la inscripción de la misma hipoteca por todo el periodo de su amortización acumulativa. — El cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Compañía no quedará en modo alguno subordinado al éxito de estas gestiones.

Art. 16. — La Compañía quedará exenta del pago de todo impuesto o derecho municipal durante quince años, con excepción del de afirmado; — pero será de cargo de los Compradores el pago de éste y demás impuestos desde la fecha de la respectiva compra.

Art. 17. — El término para la construcción de las casas económicas empezará a correr a los seis meses de promulgada la presente ordenanza.

Art. 18. — La Municipalidad tendrá el derecho de adquirir total o parcialmente las casas económicas de que se trata en las mismas condiciones en que la Compañía se obliga a venderlas a Empleados y Obreros, según lo prevenido en el Art. 2º.

Art. 19. — La Compañía ha depositado en el Banco Municipal de Préstamos a la orden de la Intendencia Municipal, la cantidad de cien mil pesos moneda legal (\$ 100.000 ml.) en títulos de deuda pública nacional. — Este depósito formará parte del mencionado en el Art. 11 que servirá de garantía del fiel cumplimiento del contrato.

Art. 20. — Si la Compañía no cumple por causa que le sea imputable, la obligación de construir no menos de mil casas por año, la Municipalidad podrá rescindir este contrato, el que sólo subsistirá en tal caso respecto de las casas ya construidas.

Art. 21. — Será a cargo de la Compañía, a juicio exclusivo del D. E. la debida conservación de las casas no vendidas y de aquellas cuyos contratos de compra-venta se hayan rescindido, a fin de que cada casa mantenga el valor que ha servido de base al préstamo hipotecario acordado a la Municipalidad. — Si la Compañía fuese omisa en el cumplimiento de esta obligación, la Intendencia lo hará por cuenta de aquélla, disponiendo a ese efecto el depósito de garantía en las condiciones expresadas por el Art. 11.

Art. 22. — Toda divergencia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato deberá ser sometida al laudo de amigables componedores dentro de los diez días hábiles siguientes en que



lo requieran por escrito la Intendencia Municipal o la Compañía. — En caso de desacuerdo sobre la designación del tercero, ella será sometida al Presidente de la Suprema Corte Nacional.

Art. 23. — La Compañía podrá renunciar respecto a todas o parte de las casas que construya al préstamo en Títulos de la Deuda Municipal a que se refiere el Art. 10, sustituyéndolo por otro préstamo en dinero efectivo obtenido de terceros y en cantidad que no exceda de nueve mil pesos moneda nacional (\$ 9.000 m.n.) con hipoteca sobre cada casa. — Si la Compañía lo requiriese, la Municipalidad de la Capital garantizará subsidiariamente este préstamo, a cuyo servicio quedará afectado en la forma prevenida en el Art. 111 el importe de las cuotas mensuales correspondientes a las casas así hipotecadas a favor de terceros. — La garantía de la Municipalidad no excederá por ningún concepto de la expresada suma de nueve mil pesos moneda nacional (\$ 9.000 m.n.).

Art. 24. — Las casas deberán ser edificadas de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre construcciones en general y en terrenos que reúnan las condiciones higiénicas adecuadas a ese destino.

Art. 25. — La superficie mínima de terreno para cada casa será de cien varas cuadradas, igual a setenta y cinco metros cuadrados. — Las casas podrán tener mayor extensión de terreno que el fijado en el párrafo anterior; — en tal caso la Compañía convendrá con el adquirente de la finca el precio y forma de pago del excedente del terreno que tenga la propiedad.

Art. 26. — Autorízase al D. E. para convenir con la Compañía concesionaria cualquiera modificación en los planos y materiales aprobados para estas construcciones siempre que tales modificaciones no reduzcan la capacidad ni amplitud de las casas ni afecte sus condiciones de seguridad, higiene, duración y estética.

Art. 27. — Si mediante la modificación de los planos y el empleo de nuevos materiales o sistemas de construcción convenidas y aprobadas para edificar las casas, la Compañía concesionaria redujese en cantidad apreciable el costo de la construcción, deberá reducirse también proporcionalmente el precio de la venta de las mismas. — La suma en que por acuerdo entre el D. E. y la Compañía se fije esta bonificación, será descontada de las últimas cuotas que deba abonar el adquirente de la casa.

Art. 28. — Comuníquese, etc.

---

## REGLAMENTACION

(Transcripción de la parte pertinente de los Decretos dictados por el  
Intendente Municipal con fecha 28 de Diciembre de 1923  
y 4 de Octubre de 1926)

### OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA

Artículo 1º. — La Compañía construirá por su cuenta y con sus propios recursos, dentro del Territorio de la Capital Federal diez mil (10.000) casas destinadas a habitación; cada una de las cuales se compondrá de cinco piezas y además: cocina, cuarto de baño, instalaciones sanitarias y sus veredas correspondientes. Dichas casas deberán ser construidas con arreglo a los planos y pliegos de condiciones que se adjuntan a esta Reglamentación como parte integrante de la misma y todas y cada una de las casas, deberán tener frente a calles o pasajes públicos.

Cada una de las habitaciones principales del piso bajo tendrá las siguientes dimensiones de luz libre: metros 4 x 3.50 y por 4 de altura; cada una de las piezas del piso alto correspondientes a las anteriores tendrá las dimensiones de luz libre siguientes: metros 4 x 3.50 y por 3.50 de altura, medidas equivalentes a un espacio libre de 56 y 49 metros cúbicos respectivamente.

Art. 2º. — El precio de venta de cada una de estas casas es de trece mil setecientos cincuenta pesos (\$ 13.750) moneda nacional.

### OBLIGACIONES DE LOS COMPRADORES

Art. 10. — Los Compradores deberán reembolsar la cantidad de trece mil setecientos cincuenta pesos (13.750) moneda nacional, importe de cada casa, en la siguiente forma:

La cantidad de diez mil (10.000) pesos moneda nacional o su equivalente en pesos oro sellado a razón de 0.44 (cuarenta y cuatro centavos oro sellado) por peso moneda nacional que representa el préstamo que le acuerda la Municipalidad mediante el pago por cuotas mensuales adelantadas de ochenta y cinco (85) pesos cada una durante trescientos cincuenta y nueve meses y diez y siete días (359 meses y 17 días), transcurridos los cuales caducará a favor de cada Comprador la garantía de doscientos cincuenta y cinco (255) pesos moneda nacional con la acumulación de intereses y beneficios de licitación que le hubiere correspondido, monto que se transferirá a la Compañía a cuenta de los tres mil setecientos cincuenta (3.750) pesos y el saldo hasta completar esta suma será abonado en cuotas de ochenta y cinco (85) pesos mensuales sin interés.

Art. 11. — El Comprador efectuará el pago por anticipado de las cuotas mensuales en el Banco Holandés de la América del Sud o en el que

la Compañía designe en su caso de acuerdo con la Intendencia Municipal, del 1 al 5 de cada mes. El deudor incurrirá en mora por el mero vencimiento de los plazos estatuidos y sin necesidad de requerimiento previo alguno. Las cuotas que no se abonaren dentro de la fecha fijada devengarán interés punitivo del 8 o/o anual a favor de la Compañía. Vencido el tercer mes sin haberse pagado las cuotas atrasadas y multas incurridas, se producirá de hecho la rescisión de este Contrato y la Compañía tendrá la opción ya sea de demandar esa rescisión, en cuyo caso el Comprador deberá desalojar la casa dentro de diez días, o de dar por vencidos los plazos acordados para el pago, procediendo a la ejecución del saldo de precio, intereses, costos y costas. En este último caso el ejecutado renuncia a la intimación de pago, que se tendrá por efectuada con la primera notificación del juicio como así también a oponer otra excepción que la de pago, justificada con prueba documental, debiendo el inmueble sacarse a remate sin tasación por el martillero que la Compañía designe y sobre la base de la deuda exclusivamente que reconozca a favor de la Compañía. Si fracasara la venta por falta de postores la Compañía podrá adjudicarse la casa por el monto de la deuda o pedir un segundo remate sin base. Producido el desalojo en caso de rescisión del contrato, el comprador tendrá derecho a que se le devuelva la suma que haya amortizado, previa deducción de su deuda de los gastos ocasionados para el desalojo y los que requiera la reparación de la casa a fin de colocarla en las condiciones en que fué entregada al comprador.

Art. 12. — La Intendencia Municipal designará en cada caso el Escribano que debe extender la escritura quien deberá sujetarse al arancel que la misma establezca. Los gastos para la escrituración de la hipoteca serán de cargo de la Compañía y los de la cancelación a cargo del adquirente.

Art. 13. — El Comprador podrá pagar el préstamo que la Intendencia Municipal acuerda sobre cada casa entregando al Banco Holandés de la América del Sud o al Banquero que represente en su caso a la Compañía, en efectivo o en Bonos Hipotecarios a la par el importe que resultare adeudar.

El Comprador tiene además derecho de hacer amortizaciones parciales siempre que ellas no sean menores del diez por ciento del importe del préstamo concedido por la Intendencia Municipal en Títulos o en efectivo.

Iguales amortizaciones total o parcial podrá efectuar en efectivo sobre el saldo de tres mil setecientos cincuenta pesos (\$ 3.750) moneda nacional.

La diferencia entre los ochenta y cinco pesos (\$ 85) mensuales y la cantidad necesaria para efectuar el pago del capital y amortización del préstamo de diez mil pesos m[ile]gal o sea diez y ocho pesos treinta y cuatro centavos (\$ 18.34) m[ile]gal mensuales, corresponderá a la Compañía para los gastos de Administración, depósitos de garantía y demás eventuales.

Extinguida la deuda hipotecaria mediante pagos extraordinarios antes de los plazos prefijados, la cuota o saldo de la cuota servirá para aumentar el fondo amortizante hasta saldar la deuda que quedare pendiente.

Art. 14. — El Comprador recibe la casa con todos sus accesorios y en perfecto estado de uso; y se obliga a mantenerla y conservarla en el mismo estado a sus expensas mientras no haya pagado íntegramente el precio convenido. La Intendencia Municipal y la Compañía tienen el derecho de hacer inspeccionar la casa cuando les convenga, a fin de comprobar en que el Comprador da cumplimiento a dicha obligación.

Art. 15. — El Comprador se obliga a conservar la propiedad en el buen estado que la recibe, en caso contrario la Compañía le intimará por escrito efectúe las reparaciones u obras de aseo correspondientes, fijando

para ello un plazo de noventa (90) días para llevarlas a cabo; si ese plazo venciese sin que el Comprador hubiera realizado todas las obras, la Compañía podrá declarar rescindido este contrato y exigir el desalojo de la casa en las mismas condiciones establecidas en el Art. 11 con intervención del Departamento de Obras Públicas y siempre que las mismas no sean imputables a vicios de construcción.

Art. 16. — El Comprador constituirá un depósito de doscientos cincuenta y cinco pesos (\$ 255) para responder a los perjuicios que ocasionara el incumplimiento del contrato o abandono de la casa. En caso contrario se computarán dicha suma más los intereses del 7 o/o anual capitalizados trimestralmente a favor del adquirente, transfiriéndose el monto a la Compañía, a cuenta de los tres mil setecientos cincuenta pesos (\$ 3.750).

El adquirente ofrecerá fianza a satisfacción.

Art. 17. — Serán de cargo del Comprador todos los impuestos que existan y los que en lo sucesivo se crearen.

Art. 18. — El Comprador tendrá derecho a pedir se le escriture a su favor el dominio de la casa en cuanto haya abonado en efectivo o en Bonos Hipotecarios a la por la mitad del saldo de precio adeudado a la Intendencia Municipal y \$ 1.875 m/n. en efectivo o sea la mitad del saldo adeudado a la Compañía, quedando la propiedad hipotecada por el resto y haciendo el servicio por esa parte únicamente.

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32. — Los derechos emergentes del contrato entre la Compañía y el Comprador podrán ser cedidos por éste a terceros únicamente con el consentimiento previo de la Intendencia Municipal y siempre que no exista cuota alguna mensual pendiente de pago.

En caso de fallecimiento del Comprador, sus herederos deberán constituir un representante común a los efectos de sus relaciones con la Compañía.

Art. 33. — Los contratos entre la Compañía y los Compradores de las casas económicas de que se trata, se extenderán en formularios que serán previamente aprobados por la Intendencia Municipal.

Art. 34. — Ni la Intendencia Municipal, ni la Compañía, permitirán que una misma persona adquiera más de una de las casas económicas de que se trata, salvo que el número de personas de la familia del Comprador exceda de seis, en cuyo caso podrán adquirir dos casas.

Art. 39. — La superficie mínima de terreno para cada casa será de cien (100) varas cuadradas igual a setenta y cinco (75) metros cuadrados.

Las casas podrán tener mayor extensión de terreno que el fijado en el párrafo anterior, en tal caso la Compañía convendrá con el adquirente de la finca, el precio y forma de pago del excedente del terreno que tenga la propiedad.

Art. 47. — La Compañía al recibir las solicitudes de compra de las casas exigirá de los interesados acompañen todos los documentos que justifiquen encontrarse en las condiciones determinadas por la Ordenanza y les pondrá cargo de fecha de presentación, la que servirá para establecer el orden para entrar en el sorteo o adjudicación en el plazo que fija esta reglamentación.

Art. 48. — La Compañía deberá remitir a la Intendencia Municipal a los efectos del sorteo las solicitudes que hubiera recibido con cuarenta y cinco días de anticipación a la terminación de cada grupo de casas que se proponga entregar.

Art. 49. — Los beneficios que se obtengan en las licitaciones de Bonos serán depositados por el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Intendente Municipal en una cuenta especial que será llevada por series de Bonos para acreditar en ella el importe del beneficio respectivo que se consiga sobre cada serie.

El importe de los beneficios que resultare a la cancelación de la deuda hipotecaria será prorrateado entre los compradores de las casas que corresponda a la emisión de la serie y se utilizará en la amortización parcial o total del saldo de tres mil setecientos cincuenta (\$ 3.750) pesos en efectivo y si hubiera sobrante se repartirá en la misma forma entre ellos.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y con el fin de establecer el beneficio, el valor nominal del Título se considerará equivalente al dinero efectivo, de manera que el capital nominal rescatado sea igual al del fondo amortizante que establece la tabla respectiva.

Art. 50. — Apruébase por esta vez el sorteo y la adjudicación de las casas efectuada por la Contaduría y la Compañía de Construcciones Modernas debiendo en lo sucesivo atenderse en un todo a lo dispuesto en la presente reglamentación.

Art. 51. — Comuníquese, etc.

Fdo.: Noel.  
E. RAVIGNANI.

## INVENTARIO DE CADA CASA:

---

1 Bañadera enlozada, instalada.

1 Lavatorio enlozado, instalado.

1 Inodoro enlozado con su asiento de madera y depósito de descarga.

1 Cocina económica, con su intermediario para agua caliente.

1 Pileta de cocina, amarilla.

1 Pileta de lavar.

Todas las canillas correspondientes, colocadas.

La carpintería, con sus vidrios y herrajes completos y persianas de fierro.

Todo en perfecto estado para ser habitada, con su instalación completa de luz eléctrica.

---

# CASAS PARA EMPLEADOS Y OBREROS

## BOLETO DE COMPRA - VENTA

Entre la Compañía de Construcciones Modernas, a la que se denominará en lo sucesivo "La Compañía", por una parte, y el Señor..... a quien en lo sucesivo se denominará "El Comprador", por la otra, se ha celebrado el siguiente

### CONTRATO DE COMPRA VENTA

1º. La Compañía vende al Comprador y éste adquiere en compra de aquélla, la casa situada en la calle o pasaje..... Nº..... con el terreno y edificación que consta del plano que firmado por ambas partes queda incorporado a este contrato.

2º. El precio de esta compra-venta es la cantidad de Trece mil setecientos cincuenta pesos moneda legal (\$ 13.750 m|l.) que el Comprador se obliga a pagar a razón de \$ 85 m|l. por mes adelantado durante el tiempo necesario para:

- a) Redimir mediante la amortización acumulativa de 1 o|o anual y sus intereses de los \$ 10.000 m|n. en los Títulos de la Deuda Pública que la Municipalidad de la Capital ha prestado con garantía hipotecaria sobre la misma casa; y después de redimida esa deuda,
- b) Integrar la cantidad de \$ 3.750 m|l. por saldo del precio convenido.

3º. La expresada cuota mensual de \$ 85 m|l. cubre íntegramente la amortización e intereses del precio total de la casa; y el Comprador se obliga a pagar dicha cuota de \$ 85 m|l., en o antes del 5 de cada mes, en las Oficinas del Banco Holandés de la América del Sud, actualmente en la calle Bmé. Mitre Nº. 300.

4º. El Comprador podrá pagar cuando le convenga el saldo del precio de la compra-venta que todavía esté adeudando; y ese pago se hará entregando a la Municipalidad los \$ 10.000 en los mismos Títulos de Deuda Pública, a la par, previa deducción de la suma de capital que se haya amortizado a razón del 1 o|o anual y además \$ 3.750 en efectivo a la Compañía. El Comprador tiene además el derecho de hacer amortizaciones parciales de su deuda, siempre que ellas no sean menores del 10 % del importe total del precio en Títulos y en efectivo.

5º. El Comprador recibe la casa con todos sus accesorios y en perfecto estado de uso y se obliga a mantenerla y conservarla en el mismo estado a sus expensas, mientras no haya pagado íntegramente el precio convenido. La Intendencia Municipal y la Compañía tienen el derecho de hacer inspeccionar la casa cuando les convenga, a fin de comprobar la forma en que el Comprador da cumplimiento a dicha obligación.

6º. El Comprador efectuará el pago por anticipado de las cuotas mensuales en el Banco Holandés de la América del Sud o en el que la Compañía designe en su caso de acuerdo con la Intendencia Municipal, del 1 al 5 de cada mes. El deudor incurrirá en mora por el mero vencimiento de los plazos estatuidos y sin necesidad de requerimiento previo alguno. Las cuotas que no se abonaren dentro de la fecha fijada devengarán interés punitivo del 8 o|o anual a favor de la Compañía. Vencido el tercer mes sin haberse pagado las cuotas atrasadas y multas incurridas, se pro-

ducirá de hecho la rescisión de este Contrato y la Compañía tendrá opción ya sea de demandar esa rescisión, en cuyo caso el Comprador deberá desalojar la casa dentro de diez días, o de dar por vencidos los plazos acordados para el pago, procediendo a la ejecución del saldo de precio, intereses, costos y costas. En este último caso el ejecutado renuncia a la interposición de pago, que se tendrá por efectuada con la primera notificación del juicio como así también a oponer otra excepción que la de pago, justificada con prueba documental, debiendo el inmueble sacarse a remate sin tasación por el martillero que la Compañía designe y sobre la base de la deuda exclusivamente que reconozca a favor de la Compañía. Si fracasara la venta por falta de postores la Compañía podrá adjudicarse la casa por el monto de la deuda o pedir un segundo remate sin base. Producido el desalojo en caso de rescisión del contrato, el comprador tendrá derecho a que se le devuelva la suma que haya amortizado, previa deducción de su deuda de los gastos ocasionados para el desalojo y los que requiera la reparación de la casa a fin de colocarla en las condiciones en que fué entregada al comprador.

7º. El Comprador se obliga a conservar la propiedad en el buen estado que la recibe; en caso contrario la Compañía le intimará por escrito efectúe las reparaciones u obras de aseo correspondientes, fijando para ello un plazo de noventa (90) días para llevarlas a cabo; si ese plazo venciese sin que el Comprador hubiera realizado todas las obras, la Compañía podrá declarar rescindido este contrato y exigir el desalojo de la casa en las mismas condiciones establecidas en el Art. 6º., con intervención del Departamento de Obras Públicas y siempre que las mismas no sean imputables a vicios de construcción.

8º. El Comprador constituirá un depósito de doscientos cincuenta y cinco pesos (\$ 255.—) para responder a los perjuicios que ocasionara el incumplimiento del contrato o abandono de la casa. En caso contrario se computarán dicha suma más los intereses del 7 % anual capitalizados trimestralmente a favor del adquirente, transfiriéndose el monto a la Compañía, a cuenta de los tres mil setecientos cincuenta pesos (\$ 3.750).

El adquirente ofrecerá fianza a satisfacción.

9º. Será de cargo del Comprador el pago de todos los impuestos que existan o puedan existir sobre la casa, así como los gastos que ocasione la cancelación de la hipoteca a favor de la Municipalidad y la escrituración del dominio a favor del mismo Comprador.

10. El Comprador tendrá el derecho de requerir que se escribure el dominio de la casa a su favor, tan pronto como haya abonado en Títulos la mitad del gravamen hipotecario a favor de la Municipalidad y \$ 1.875 m/l. en efectivo, o sea la mitad del saldo del precio adeudado a la Compañía, quedando la propiedad hipotecada por el resto de lo adeudado.

11. Es prohibido arrendar o sub-arrendar esta casa, bajo pena de caducidad de este contrato, hasta que se obtenga el título de propiedad definitivo.

12. Para toda ulterioridad de este contrato, el Comprador constituye domicilio legal en la misma calle ..... Nº. .... y la Compañía en sus Oficinas, actualmente en la calle Bar. tolmé Mitre 234.

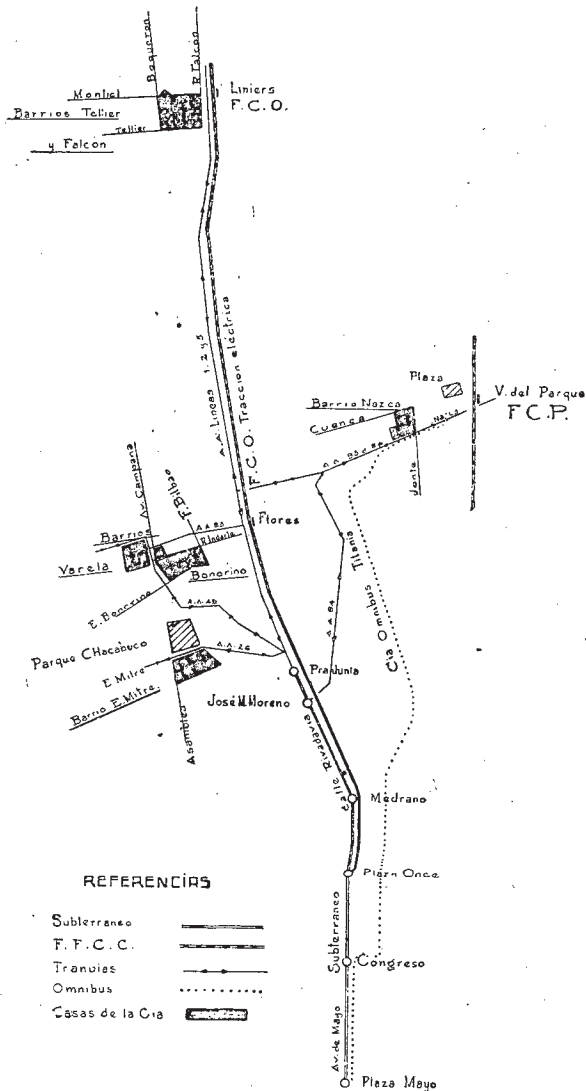
Forman parte integrante del presente contrato, la Ordenanza promulgada el 2 de Agosto 1922, su reglamentación en las partes pertinentes le fecha 28 de Diciembre 1923 y Octubre 4 de 1926, el plano de la casa y un inventario de la misma.

En prueba de haberlo así convenido, se firman dos ejemplares iguales en BUENOS AIRES, a ..... días del mes ..... de 192....



PLANO DE UBICACIÓN DE LAS CASAS CONSTRUIDAS  
 POR LA  
**COMPañIA DE CONSTRUCCIONES MODERNAS**  
 SOCIEDAD ANÓNIMA

B.MÉ. MITRE 234 — 4to. PISO



SERVICIO DEL SUBTERRANEO COMBINADO CON TRANVIAS  
 LÍNEAS 1, 2, 26, 49 Y 84

Ubicación de las Casas Construidas y por Construirse  
por la Compañía de Construcciones Modernas, S. A.

**EN LOS BARRIOS:**

**EMILIO MITRE**

**623 Casas**

En frente del Parque Chacabucó (Caballito) entre las calles Emilio Mitre, Zuviría, Centenera y Asamblea.

**VARELA**

**650 Casas**

(Flores) entre las calles Varela, Avenida Campana, Nepper y Santander.

**E. BONORINO**

**902 Casas**

(Flores) entre las calles E. Bonorino, Avenida Campana, Pedernera y Francisco Bilbao.

**NAZCA**

**384 Casas**

En camino a Villa del Parque, entre las calles Nazca, Medanos, Cuenca y Jonte.

**LINIERS F. C. O.**

**1114 Casas**

entre las calles Ramón Falcón, Tuyutí, Montiel y Tellier.

**TELLIER**

**566 Casas**

(Liniers F.C.O.) entre las calles Tellier, Tuyutí, Barriloche y Boquerón.

**Comunicaciones Rápidas con Dichos Barrios:**

Para **EMILIO MITRE**: Subterráneo bajando en estación Primera Junta, tomando el tranvía N° 26 u ómnibus.

- » **VARELA y ESTEBAN BONORINO**: Subterráneo, bajando en estación Primera Junta, combinación con el tranvía N° 49, además el tranvía N° 83 para ir y volver a Plaza Flores y Estación Flores F. C. O.
- » **NAZCA**: Subterráneo, bajando en la estación José María Moreno, combinado con tranvía N° 84 u ómnibus "Titania" que salen de Plaza Mayo.
- » **LINIERS y TELLIER**: Subterráneo, bajando en Plaza Once y tomando el tren eléctrico para Estación Liniers F.C.Oeste o tranvías 1 y 2 saliendo de Primera Junta y Plaza Mayo respectivamente.

Estas comunicaciones llevan a los pasajeros dentro de media hora desde La Plaza de Mayo a los respectivos barrios.

## Tabla de Amortización del Valor de las Casas de la Compañía de Construcciones Modernas, S. A.

Las amortizaciones se hacen trimestralmente hasta saldar los \$ 10.000 cedidos por la Municipalidad en hipoteca.

(1)	(2)	(3)	(4)	36	35.88	1.239.15	8.760.85
1	25.00	25.00	9.975.00	37	46.69	1.235.84	8.714.16
2	25.44	50.44	9.949.56	38	47.50	1.333.34	8.666.66
3	25.88	76.32	9.923.68	39	48.33	1.381.67	8.618.33
4	26.34	102.66	9.897.34	40	49.18	1.430.85	8.569.16
5	26.79	129.45	9.870.55	41	50.04	1.480.89	8.519.11
6	27.27	156.72	9.843.28	42	50.92	1.531.81	8.468.19
7	27.74	184.46	9.815.54	43	51.81	1.583.62	8.416.88
8	28.23	212.69	9.787.31	44	52.71	1.636.33	8.363.67
9	28.72	241.41	9.758.59	45	53.63	1.689.96	8.310.04
10	29.22	270.63	9.729.37	46	54.58	1.744.54	8.255.46
11	29.74	300.37	9.699.63	47	55.53	1.800.07	8.199.93
12	30.26	330.63	9.669.37	48	56.50	1.856.57	8.143.43
13	30.78	361.41	9.638.59	49	57.49	1.914.06	8.085.94
14	31.30	392.74	9.607.26	50	58.50	1.972.56	8.027.44
15	31.87	424.61	9.575.39	51	59.52	2.032.08	7.967.92
16	32.43	457.04	9.542.96	52	60.56	2.092.64	7.907.64
17	33.00	490.04	9.509.96	53	61.62	2.154.26	7.845.74
18	33.58	523.62	9.476.38	54	62.70	2.216.96	7.783.94
19	34.16	557.78	9.442.22	55	63.79	2.280.75	7.719.25
20	34.76	592.54	9.407.46	56	64.92	2.345.67	7.654.33
21	35.37	627.91	9.372.09	57	66.05	2.411.72	7.588.28
22	35.99	663.90	9.336.10	58	67.20	2.478.92	7.521.08
23	36.62	700.52	9.299.48	59	68.38	2.547.30	7.452.70
24	37.26	737.78	9.262.22	60	69.58	2.616.88	7.383.12
25	37.91	765.69	9.224.31	61	70.80	2.687.68	7.312.32
26	38.57	814.26	9.185.74	62	72.03	2.759.71	7.240.29
27	39.25	853.51	9.146.49	63	73.30	2.833.01	7.166.99
28	39.94	893.45	9.106.55	64	74.57	2.907.58	7.092.42
29	40.63	934.08	9.065.92	65	75.89	2.983.47	7.016.53
30	41.25	975.43	9.024.57	66	77.21	3.060.68	6.939.32
31	42.07	1.017.50	8.982.50	67	78.56	3.139.34	6.860.76
32	42.80	1.060.30	8.939.70	68	79.93	3.219.17	6.780.83
33	43.56	1.103.86	8.896.14	69	81.34	3.300.51	6.699.49
34	44.32	1.148.18	8.851.82	70	82.76	3.383.27	6.616.78
35	45.09	1.193.27	8.765.70	71	84.21	3.467.48	6.532.52

72	85.68	3.553.16	6.446.84	97	132.21	6.258.14	3.741.86
73	87.18	3.640.34	6.359.66	98	134.52	6.392.66	3.607.34
74	88.70	3.729.04	6.270.96	99	136.87	6.529.53	3.470.47
75	90.26	3.819.30	6.180.70	100	139.26	6.668.79	3.331.21
76	91.84	3.911.14	6.088.86	101	141.71	6.810.50	3.189.50
77	93.44	4.004.58	5.995.42	102	144.18	6.954.68	3.045.32
78	95.08	4.099.66	5.900.34	103	146.71	7.101.39	2.898.61
79	96.75	4.196.41	5.803.59	104	149.27	7.250.66	2.749.34
80	98.44	4.294.85	5.705.15	105	151.89	7.402.55	2.597.45
81	100.16	4.395.01	5.604.99	106	154.54	7.557.09	2.442.91
82	101.91	4.496.92	5.503.08	107	157.25	7.714.34	2.285.66
83	103.69	4.600.61	5.399.39	108	160.—	7.874.34	2.125.66
84	105.51	4.706.12	5.293.88	109	162.81	8.037.15	1.962.85
85	107.36	4.813.48	5.186.52	110	165.65	8.202.80	1.797.20
86	109.24	4.922.72	5.077.28	111	168.54	8.371.34	1.628.66
87	111.15	5.033.87	4.966.13	112	171.50	8.542.84	1.457.16
88	113.09	5.146.96	4.853.04	113	174.50	8.717.34	1.282.66
89	115.07	5.262.03	4.737.97	114	177.56	8.894.90	1.105.10
90	117.09	5.379.12	4.620.88	115	180.66	9.075.50	924.44
91	119.13	5.498.25	4.501.75	116	183.82	9.259.38	740.62
92	121.22	5.619.47	4.380.53	117	187.04	9.446.42	553.58
93	123.34	5.742.81	4.257.19	118	190.31	9.636.73	363.27
94	125.50	5.868.31	4.131.69	119	193.64	9.830.37	169.63
95	127.69	5.996.—	4.004.—				
96	129.93	6.125.93	3.874.07	120(*)	169.63	10.000.—	000.00

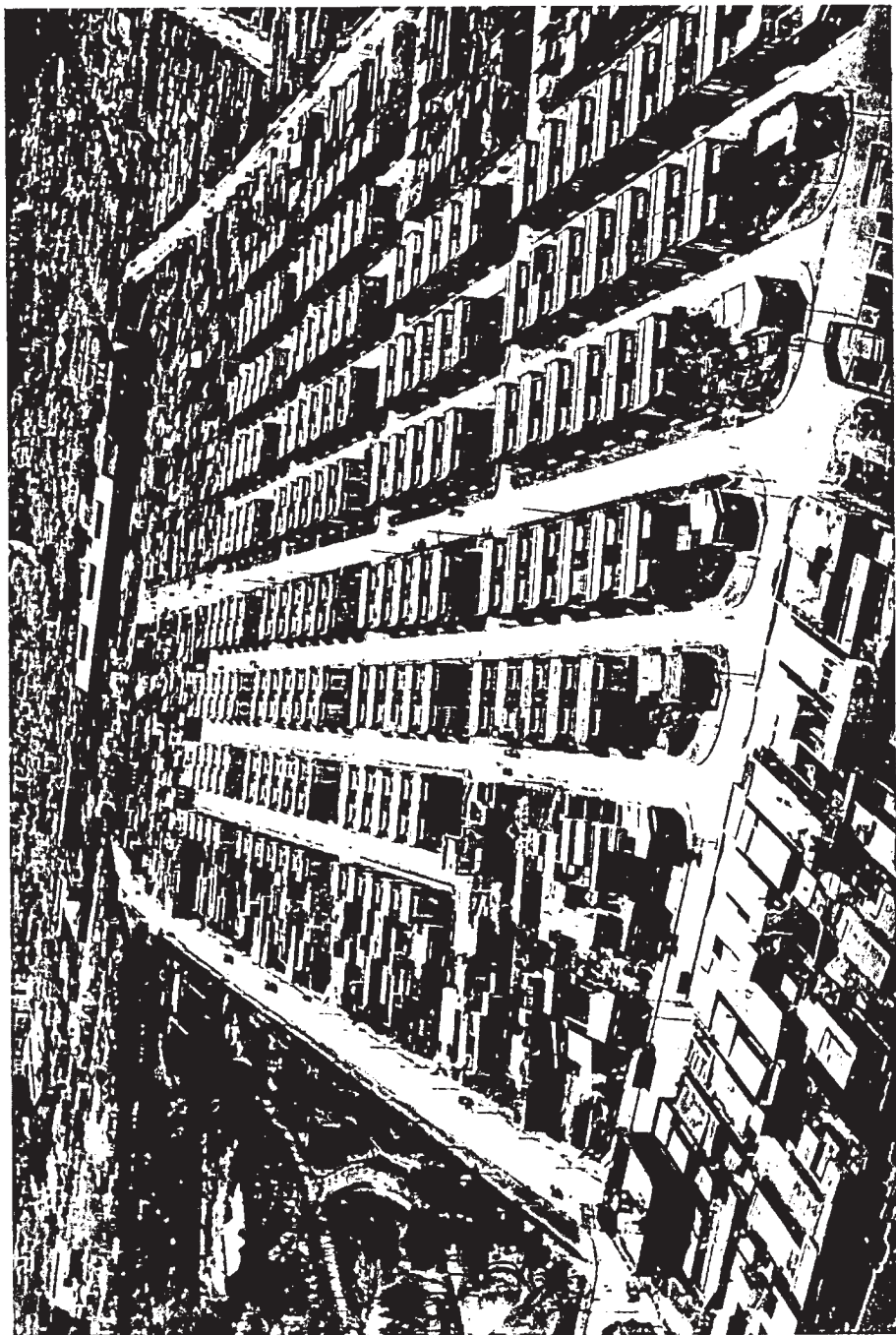
(\*) Este último trimestre es de 77 días.

En 30 años menos 13 días queda saldada la hipoteca, adeudándose todavía a la Compañía la suma de \$ 3.750.

Cancelada la hipoteca, "caducará a favor del comprador la garantía de \$ 255 con la acumulación de interés y beneficios de licitación que le hubiere correspondido, monto que se transferirá a la Compañía a cuenta de los \$ 3.750, y el saldo hasta completar esa suma será abonado en cuotas de \$ 85 mensuales sin interés" (Art. 10 de la reglamentación).

- (1) Trimestre.
- (2) Amortizaciones parciales trimestrales.
- (3) Total amortizado al final de cada trimestre.
- (4) Saldo de la deuda al final de cada trimestre.





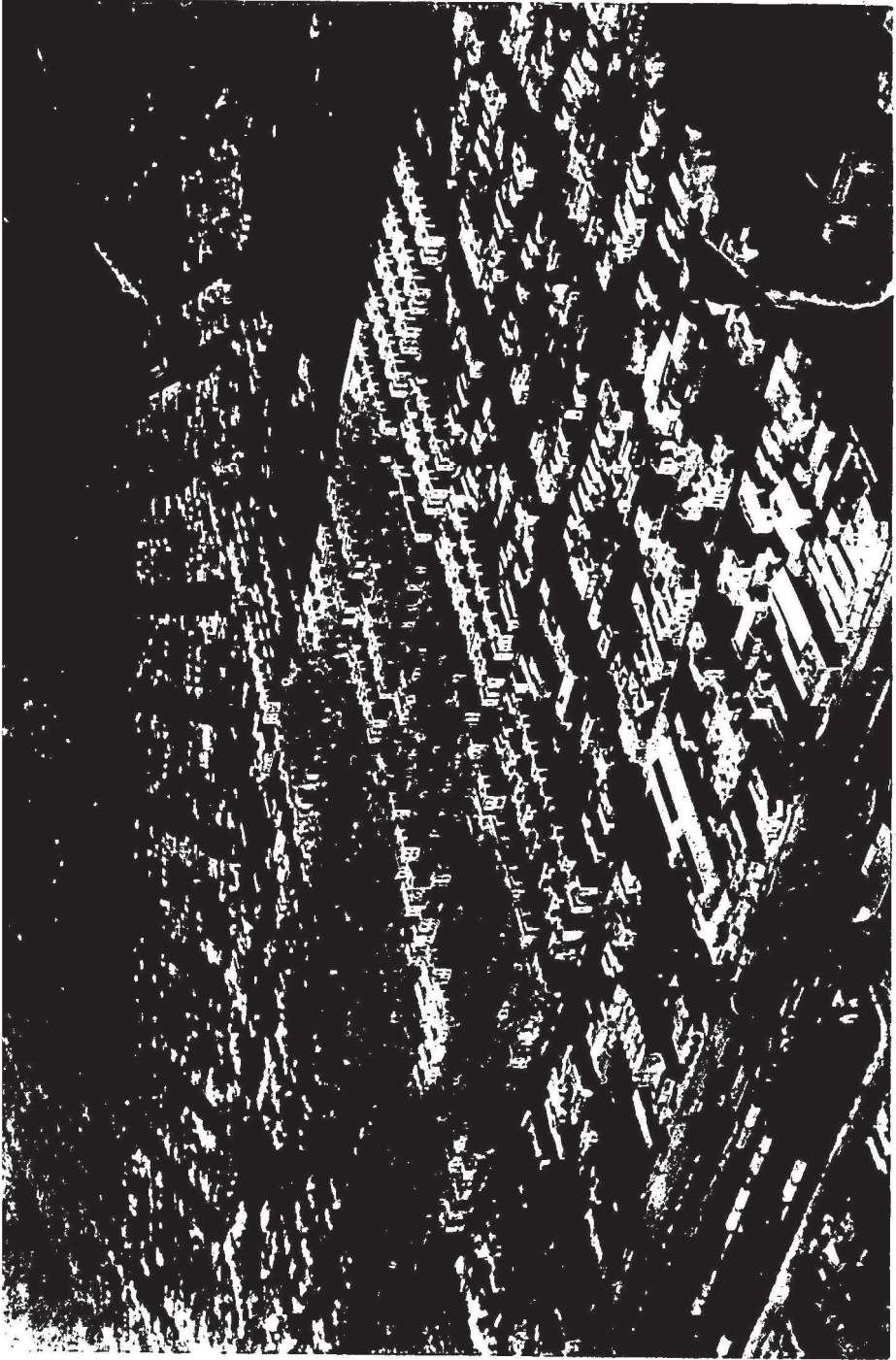
BARRIO E. MITRE



BARRIO NAZCA



BARRIOS: BONORINO-VARELA



BARRIO LINIERS



# Banco Holandés de la América del S.

CAPITAL Y RESERVAS: \$ 19.180.000.—



CASA CENTRAL: BvE. MITRE 300

AGENCIA N.º 1: CORRIENTES 1900

SUCURSALES

AMSTERDAM (HOLANDA)—RIO DE JANEIRO—SANTOS Y SAO PAULO (BRASIL)

SOLAMENTE

AHORRANDO EN LA JUVENTUD

ASEGURARÁ VD. SU

BIENESTAR EN LA VEJÉZ

Pagamos en Caja de Ahorros **5** % de interés anual

TRIMESTRALMENTE CAPITALIZADO,

pudiendo retirar los depósitos e intereses en cualquier momento, sin previo aviso.

\$ 5.—Mensuales en 5 años dan: \$ 345.95

**EL BANCO HOLANDES DE LA AMERICA DEL SUD**

ha sido designado por la Municipalidad de Buenos Aires para cobrar las cuotas de las casas de la Compañía de Construcciones Modernas, S. A.